



Soledad, trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022)

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO – ORDINARIO LABORAL
(Cumplimiento de Sentencia)
Radicación: 2003-00564-00
Demandante: JULIAN GARCIA SARAVIA
Demandado: MUNICIPIO DE SABANGRANDE ATLANTICO

I. ANTECEDENTES.

La abogada NEYSA MARIA MEZQUIDA MARTINEZ en su condición de apoderada judicial del señor JULIAN GARCIA SARAVIA, presentó incidente de desacato dentro del proceso ORDINARIO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA de la referencia en contra del del MUNICIPIO DE SABANAGRANDE ATLANTICO representado por su Alcalde doctor GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO, con fundamento en el incumplimiento de la sentencias del 6 de febrero de 2006 y confirmada por el Tribunal Superior de Barranquilla (Sala –Laboral) el 15 de diciembre de 2006, en el sentido de reintegrar al demandante a un cargo igual o de superior jerarquía (Celador), decisión que fue comunicada mediante oficio No. 3488 del 11 de septiembre de 2017 y requerido a través de oficio No. 1508 del 10 de mayo de 2021.

El señor Alcalde GUSTAVO DE LA ROSA BERDEJO, a través de oficio aporta certificación expedida por la oficina de talento humano de la Alcaldía y solicita copia del proceso radicado con el número 2003-00564-00, para su estudio jurídico y dar respuesta de fondo al requerimiento.

Con proveído del 25 de octubre de 2021 se dispuso abrir el incidente de desacato, ordenando correr traslado del incidente al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLANTICO, por el término de tres (3) días, para que rindiera informe sobre los hechos que generaron la solicitud, para lo cual deberá indicar en su informe, el nombre completo, identificación y el cargo de la persona responsable en darle cumplimiento a la orden de REINTEGRO emanada de este despacho. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P, y corriéndole traslado según el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P., decisión que fue comunicada a través de correo institucional.

El incidentado señor Alcalde Municipal de Sabanagrande, rindió informe en los siguientes términos:

- 1. El Municipio de Sabanagrande ha revisado que dentro del proceso en cuestión no existió la defensa jurídica necesaria y la sentencia es contraria a la ley.*
- 2. Que frente a la orden de reintegro se envió una solicitud de concepto al Ministerio del Trabajo donde se le solicitada: 1. Indicar al Municipio de Sabanagrande como es el proceso para solicitar el levantamiento del fuero sindical a un contratista quien no tiene una labor permanente y no cuenta con una relación legal y reglamentaria. 2. Frente al caso en mención, como debe el Municipio extender un contrato estatal de manera sucesiva, regido por la ley 80 de 1993, teniendo en cuenta la temporalidad del contrato y la sujeción a un presupuesto municipal. 3. Que en caso de no ser necesario la solitud de levantamiento del fuero sindical para un contratista que termina su contrato por la temporalidad del mismo, pronunciarse frente al proceso en cuestión y dar por cumplida la Sentencia.*
- 3. Que se logró identificar que al señor JULIAN GARCÍA se le reintegrado en su condición de CONTRATISTA, en cumplimiento a la Sentencia. (Anexamos Contratos)*

4. Que a pesar de la existencia de dichos contratos aún existe la obligación de hacer, ya que en su momento no se notificó el cumplimiento de la Sentencia.
5. Que el Ministerio de Trabajo le dio traslado por competencia a DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
6. Que el Municipio debe agotar todas las acciones legales posibles, para detener el cumplimiento de una Sentencia que afecta las arcas del Municipio de Sabanagrande.

Que, por lo anterior, solicita al juzgado un tiempo prudencial para esperar la respuesta del DEPARTAMENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA frente al concepto y lograr establecer las acciones legales necesarias para la defensa del Municipio.

Frene al informe rendido por el representante del ente municipal, la apoderada del demandante se pronunció en los siguientes términos:

“De lo anterior podemos aclarar que en ningún momento, el ente demandado representado por su alcalde municipal ha REINTEGRADO legalmente al señor JULIAN GARCIA SARAVIA, en la forma que le fue ordenado en la sentencia proferida el 6 de febrero de 2006, confirmada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en sentencia del 15 de diciembre de 2006, pues, solo se limitaron a darle unos contratos como lo anexó él mismo en este escrito, contratos que fueron de prestación de servicios. NUNCA hubo reintegro al trabajador como lo ordenó la sentencia”

“Al tenor de lo anterior tenemos que, a la fecha del día de hoy 26 de noviembre de 2021, el municipio de Sabanagrande, representado por el alcalde Municipal o por quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a la orden judicial emitida por un Juez de la Republica.”

“No puede el alcalde de Sabanagrande, sustraerse de dar cumplimiento al fallo, pidiendo autorización al MINISTERIO DEL TRABAJO, pues como ya se ha informado y así habla por sí solo el proceso. Estamos ante un proceso ESPECIAL DE ACCION DE REINTEGRO POIR FUERO SINDICAL, donde el ente demandado, fue condenado (ver sentencias de primera y segunda instancia), fallos que se encuentran en firme, y de los cuales ha tenido amplio conocimiento, el Municipio de Sabanagrande, ente que debe total y cabal CUMPLIMIENTO a lo ordenado a través de las sentencias judiciales, lo cual hasta la fecha no ha hecho, esto es cumplir el mandado judicial, reintegrando al señor JULIAN GARCIA SARAVIA en la forma que se le ordeno.”

Posteriormente a través de auto de fecha 25 de febrero de 2022 se ordenó abrir a pruebas el presente incidente y dispuso:

TERCERO: PRUEBAS:

3.1 DOCUMENTALES: Las aportadas y allegadas dentro del trámite del incidente de desacato

- Contestación y contratos anexos del incidentado señor Alcalde Municipal de Sabanagrande.
- Escrito de la apoderada demandante dando contestación a respuesta dada por el Municipio de Sabanagrande Atlántico.
- Sentencias de 1ª y 2ª instancia proferidas en el trámite del proceso de fuero sindical acción de reintegro.

3.2 TESTIMONIALES:

1. Cítese al señor Alcalde Municipal de Sabanagrande como representante legal del ente territorial Dr. GUSTAVO DE LA ROSA BERDEJO, para que absuelva interrogatorio que sobre los hechos se le formulará en forma oral a través audiencia virtual.

3.3 PRUEBA PERICIAL. Decrétese prueba pericial contable, la cual se practicará a través del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigación de esa misma entidad, a fin de que determinen: a.) Si el Alcalde Municipal de Sabanagrande en calidad de representante legal de dicho ente territorial, ha realizado las gestiones administrativas o financieras tendientes a darle cumplimiento a lo ordenado por este despacho en sentencia ejecutoriada que ordena el reintegro del hoy demandante JULIAN GARCIA SARAVIA, a su vez verificar en la oficina de talento humano de dicho municipio si el demandante estuvo vinculado y se certifique los salarios del cargo que desempeñaba como celador desde el 2008 hasta 2021. b.) Individualizar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLANTICO, con su nombre completo, número de identificación y correo electrónico donde puede ser notificado personalmente del presente tramite incidental. c.). Verificar si en el presupuesto del municipio existe una partida específica destinada únicamente para el pago de acreencias laborales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P) y el Registro Presupuestal (R.P.) Para reintegrar al señor JULIAN GARCIA SARAVIA, estipulando a cuánto asciende dicha partida y que destinación se le ha dado.

Revisada la foliatura se observa que el incidentado no compareció a la cita programada para el día 4 de mayo de 2022 a fin de absolver interrogatorio, y transcurrido el término, no presento excusa alguna que justificara su no comparecencia.

II. CONSIDERACIONES.

Con fundamento en el incumplimiento de las sentencias del 6 de febrero de 2006 proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Superior de Barranquilla (Sala – Laboral) el 15 de diciembre de 2006, en el sentido de reintegrar al demandante JULIAN GARCIA ZARAVIA a un cargo igual o de superior jerarquía (Celador), decisión que fue comunicada a la Alcaldía Municipal mediante oficio No. 3488 del 11 de septiembre de 2017 y requerido a través de oficio No. 1508 del 10 de mayo de 2021.

Se pasará a reseñar las distintas respuestas emitidas por el señor GUSTAVO DE LA ROSA BERDEJO en su condición de Alcalde Municipal de Sabanagrande Atlántico así:

Mediante oficio No. 1508 del 10 de mayo de 2021, se requirió al señor Alcalde Municipal de Sabanagrande Atlántico, a fin de que diera cumplimiento a las sentencias mediante el cual se ordena el reintegro del señor JULIAN GARCIA SARAVIA a un cargo igual o de superior jerarquía, requerimiento que fue enviado a través de correo institucional.

El señor GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO en su condición de Alcalde Municipal de Sabanagrande Atlántico, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.100.032, da respuesta a la solicitud de requerimiento en el que manifiesta que en el acta de empalme entregada por la administración saliente no aparece relacionado el proceso de la referencia (2003-00564-00), como tampoco aparece carpetas del expediente en los archivos de gestión ni archivo central, solicita a sus costas copia del proceso para proceder a hacer el estudio jurídico y dar respuesta de fondo al requerimiento.

En respuesta posterior, se pronuncia indicando que frente a la orden de reintegro se envió una solicitud de concepto al Ministerio del Trabajo solicitando información. Además, en su respuesta hace saber que al señor Julián García se le reintegró en su condición de contratista en cumplimiento de la sentencia y que a pesar de la existencia de dichos contratos aún existe la obligación de hacer, ya que en su momento no se notificó el cumplimiento de la sentencia.

En la audiencia de interrogatorio programada para el 4 de mayo de 2022, se dejó constancia que el citado señor Alcalde Municipal de Sabanagrande no compareció a la diligencia. No obstante que la misma no pudiera realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 195, pues, carecería de validez conforme a lo dispuesto en este canon, se censura de parte del funcionario público la omisión o inobservancia a las órdenes impartidas por esta autoridad judicial.

Por otro lado el canon legal en cuestión, permite que en su reemplazo el citado funcionario rinda informe escrito, teniendo como tal los escritos a que en precedencia se hizo mención.

El funcionario accionado en su condición de Alcalde Municipal de Sabanagrande - Atlántico, pese a los requerimientos efectuados, ha continuado desatendiendo la orden judicial impartida en las sentencias proferidas de primera y segunda instancia, toda vez que no obra en el plenario acto administrativo o documentación emanadas del ente municipal que así lo demuestre.

El desacato consiste en no cumplir con lo ordenado en las sentencias de reintegro del demandante JULIAN GARCIA SARAVIDA a la luz de la Constitución y la Ley, así como la jurisprudencia constitucional el incidentado GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO Alcalde Municipal, en una posición tozuda se ha mantenido en su postura de no cumplir con la sentencia que ordena el reintegro del demandante JULIAN GARCIA SARAVIDA, pese al largo tiempo transcurrido desde que se profirió la sentencia hasta la presente fecha.

Siendo ello así, que hasta la fecha no ha cumplido con su obligación, su conducta encuadra en desacato a orden judicial en consideración a que esta orden se imparte para el cumplimiento de una sentencia laboral ante la cual cede cualquier objeción al estar debidamente notificadas y ejecutoriadas dichas providencias.

Por tanto, en lo que atañe a la responsabilidad de la entidad y del funcionario competente para cumplir la sentencia como representante legal del municipio, considera este despacho que la desatención al requerimiento a la audiencia de interrogatorio dentro de la etapa de pruebas hecho por el Juzgado, y la ausencia de justificación de su no comparecencia e incumplimiento de la orden judicial, hacen que el factor *subjetivo* se encuentre configurado.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 43 y 44 de la normativa en comento, que permiten al Juez sancionar por desacato al responsable del cumplimiento del proveído del 6 de febrero de 2006 proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Superior de Barranquilla (Sala –Laboral) el 15 de diciembre de 2006, que ordena el reintegro de JULIAN GARCIA ZARAVIA, se procederá a sancionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLANTICO, doctor GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.100.032, consistente en multa; lo anterior, sin perjuicio del deber de cumplimiento de la orden impartida en las sentencias a que se contrae este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN DESACATO al doctor GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.100.032, en su condición de Alcalde Municipal de Sabanagrande Atlántico, con respecto al no cumplimiento de la sentencia del 6 de febrero de 2006 proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Superior de Barranquilla (Sala –Laboral) en sentencia del 15 de diciembre de 2006, que ordena el reintegro de JULIAN GARCIA ZARAVIA.

SEGUNDO: SANCIONAR con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales al Alcalde Municipal de Sabanagrande Atlántico doctor GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO.

TERCERO: La multa impuesta será cancelada a órdenes de la Nación y consignada en la cuenta del Banco Popular # 050 – 00118 – 9 denominada Multas Dirección General y Tesoro Nacional, o en la cuenta del Banco Agrario # 007000030 – 4 denominada Multas Dirección General y Tesoro Público, para lo cual se señala el plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

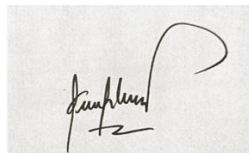
CUARTO: La imposición de esta sanción no exime de la obligación que tiene el señor Alcalde Municipal de Sabanagrande Atlántico doctor GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO, en darle cumplimiento a las sentencias proferidas, por lo tanto, se le conmina con tal fin.

SEXTO: COMPULSAR COPIAS de la presente decisión a la PROCURADURIA REGIONAL DEL ATLANTICO, a efectos de que se investiguen disciplinariamente los hechos objeto del presente trámite.

SEPTIMO: Por Secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

OCTAVO: Ejecutoriada esta providencia, expídase por Secretaría la primera copia con constancia que presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdb2f52114617abaa5501e5ef994badb4e8e0e9070f1df73f21603cb1b401c6**

Documento generado en 15/07/2022 05:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>